

1474

Walter Gierulco

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 FEB 1987.

Visto el expediente n° 2403-4283 de 1985, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el que se propicia eximir a los conductores de vehículos afectados al uso de la Administración Pública Provincial, de los cargos económicos que pudieran corresponderles como consecuencia de los daños provocados por accidentes, salvo en casos de dolo, culpa grave o intencionalidad; y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada tiene origen en el dictado del Decreto n° 2170/79, el que al dejar sin efecto la contratación del seguro contra todo riesgo con el Instituto de Seguridad Social, determinó que, en el supuesto de perjuicio fiscal, la responsabilidad se hiciera extensiva a los conductores de los vehículos;

Que el artículo 4° y concordantes del citado Decreto, dispone que los daños provocados por los siniestros que afecten a los vehículos oficiales, serán atendidos con los propios recursos de los organismos estatales, instituyéndose un sistema de autoseguro;

Que por lo tanto, el referido ordenamiento establece un régimen propio para el caso de siniestros con vehículos oficiales y dada su especificidad, las normas que regulan la responsabilidad deben guardar estrecha relación con el mismo;

Que en virtud de ello, es el organismo público el que debe hacerse cargo de los daños que sufran los vehículos estatales, salvo el caso en que se acredite debidamente el uso del vehículo con fines ilícitos, en cuyo caso responderán los servidores públicos a cargo de los mismos (artículo 43° del Código CIVIL);

Que a fs. 2 y vta. ha informado la Contaduría General de la Provincia;



[Handwritten signatures and initials]

Poder Ejecutivo

de la Provincia de Buenos Aires

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 3/6) y la vista del señor Fiscal de Estado (fs. 8 y vta.), procede dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

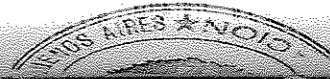
ARTICULO 1º. Establécese que los daños que se produzcan en los automotores y/o vehículos afectados a los servicios de los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizados, descentralizados, autárquicos y/o mixtos, serán atendidos con sus propios recursos.

ARTICULO 2º. Determinase que la formulación de cargo de responsabilidad al agente que conduzca automotores y/o vehículos oficiales, será procedente únicamente en el caso de que se acredite debidamente el uso de los mismos con fines ilícitos, de conformidad con lo prescripto por el artículo 43º del Código Civil.

ARTICULO 3º. Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO N°

1474



[Handwritten signatures and initials]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]